



Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N.º 377 -2024-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 14 NOV. 2024

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Expediente Administrativo N.º 05637450-2024-GRJ, con su contenido: Memorando N.º 3299-2024-GRJ/PPR y demás documentos adjuntos con (75) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N.º 196-2021-EF, señala en su artículo 4º Precise que la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N.º 105-2021, reajusta únicamente la remuneración principal a las que se refiere el Decreto Supremo de N.º 105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal a las que se refiere el Decreto Supremo N.º 057-86-PCM; las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse de conformidad con el Decreto Legislativo N.º 847;

Que, en ese sentido al respecto de este Decreto Legislativo N.º 847, dispuso que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, cualquier otra retribución de los trabajadores y pensionistas del sector público continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto Legislativo, es decir congelo los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos en el Decreto de Urgencia N.º 105-2021, solo en cuanto a la remuneración básica con efecto de remuneración principal, mas no con relación a los otros montos remunerativos como son las bonificaciones;

Que, mediante Resolución Directoral Departamental No. 014-91-ICTI-DDJ, Resuelve en el Artículo Primero: RECONOCER a la servidora DINA ROMANI INOCENTE (23) años, (00) meses y (16) días de servicio prestado en favor del Estado al 01 de enero de 1991 incluyendo el reconocimiento extraordinario de (03) años adicionales, según el numeral 20 del artículo 30 del decreto supremo 001-91-PCM;

Que, la Corte Superior de Justicia Junín, con Sentencia Nro. 745-2019, con número de expediente 00937-2017-0-1501-JR-LA-01, incluida la Resolución N.º 12 de fecha seis de setiembre del año 2019, Resuelve, Declarar fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Dina Romaní de Paucar contra el Gobierno Regional de Junín, con conocimiento del Procurador Público Regional de Junín, sobre reajuste de las bonificación personal y la bonificación especial en función de la remuneración prevista en el Decreto de Urgencia N.º 105-2001 y demás pretensiones accesorias;

Que, el Poder Judicial con expediente N.º 00937-2017-0-1501-JR-LA-01, incluida la Resolución N.º 16 de fecha 13 de noviembre de 2019, con Sentencia de Vista N.º 2633-2019, Resuelve Revocar la Sentencia contenida en la Resolución N.º 12 de fecha 6 de setiembre de 2019, que obra a páginas 96 y siguientes, en el extremo que declara fundada la pretensión de reajuste de la bonificación especial y ordena a la demandada que cumpla con reajustar a favor de la demandante la bonificación especial desde el 1 de setiembre de 2001 en adelante. REFORMANDOLA declararon infundada la pretensión de reajuste de la bonificación especial;

O.R.H.	
DOC. N.º	8462533
EXP. N.º	5637450



Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

Que, la Corte Superior de Justicia de Junín, con expediente 00937-2017-0-1501-JR-LA-01, incluida la Resolución Nro. Veinte de fecha 09 de junio del 2023, donde Resuelve 1) Aprobar el Informe Pericial N° 067-2023-OPJ-CSJU-PJ/JDDG de fecha 15 marzo de 2023, que calcula como monto total correspondiente a los devengados de la bonificación personal más sus respectivos intereses legales en la suma total de S/. 3, 155.08 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO con 08/100 SOLES). 2) Siendo su estado REQUIERASE al señor ZOSIMO CARDENAS MUJE - Gobernador del GOBIERNO REGIONAL JUNIN, dada su condición de titular del pliego de la entidad demandada o al que haga sus veces, BAJO RESPONSABILIDAD: en el plazo de TRES (03) MESES CUMPLA con INSCRIBIR la sentencia judicial en el aplicativo de deudas sociales del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, a efectos de la programación del pago del monto dinerario establecido en el informe pericial, en atención al Art. 4° del Reglamento de la Ley N° 30137 Ley que establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001- 2014-JUS, que tiene por finalidad establecer los criterios de prioridad del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, a fin de reducir costos al Estado; así como para determinar las obligaciones de las entidades del Estado, en el ámbito de aplicación de la Ley, siendo la aplicación de criterios de priorización de acuerdo a la clasificación de las obligaciones en cinco grupos y en la forma prevista en el Art. 3° de la acotada norma;

Que, con REPORTE N.º 169-2023-GRJ/ORAF/ORH/REM, de fecha 05 de octubre del 2023, donde la Oficina de Coordinación de Remuneraciones solicita gestionar el concepto remunerativo del D.U. N.º 105-2001, en el AIRHSP de la pensionista Dina Romaní de Paucar.

Demandante	Expediente	Materia	Monto
ROMANI DE PAUCAR DINA	0937-2017-0-1501-JR-LA-01	Decreto de Urgencia N.º 105-2001	S/ 10 .00

Que, la bonificación Especial para los servidores especial del Decreto de Urgencia N.º 037- 94, con lo dispuesto por el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia que establece, otórguese a partir del 01 de julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N.º 11 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturas, de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia;

Que, en cuanto al abono de los devengados de los Decretos de Urgencia N.º 90-96, 73-97 y 11-99, en base al monto reconocido en el Decreto de Urgencia N.º 037-94-PCM, al respecto cabe indicar que, Decreto de Urgencia N.º 090-96, otorgue una bonificación especial del dieciséis por ciento a los servidores de la administración pública de los Sectores administrativos del Sector Público; y que por tanto dieciséis por ciento se tiene que aplicar sobre los conceptos remunerativos entre otros el Decreto de Urgencia N.º 037-94, considerando en su orden a los profesionales, asistentes y administrativos de dicho sector, Decreto de Urgencia N.º 073-97, otorga una bonificación especial del dieciséis por ciento a los trabajadores de la administración pública, considerando entre ellos a los servidores de la Salud, considerados los profesionales, asistenciales y administrativos; indicando además que, el dieciséis por ciento se tiene que aplicar sobre los conceptos remunerativos entre otros Decreto de Urgencia N.º 037-94, Decreto de Urgencia N.º 011-99, otorga una bonificación especial del dieciséis por ciento a favor del personal del sector público, entre los que están considerados los servidores de Salud, entre profesionales, asistentes y administrativos que el dieciséis por ciento se tiene que aplicar sobre los conceptos remunerativos entre otros el Decreto de Urgencia N.º 037-94. Siendo ello, el pago de los incrementos (D.U. 090-96, 073-93 y 11-99) deben ser pagadas desde el momento de su vigencia de cada uno de ellos, toda vez que, si bien estuvieron percibiendo dichos incrementos, estos estaban siendo calculados en forma diminuta y no conforme lo ordenado en el anexo del D.U. 037-94-PCM;



Que, las bonificaciones especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia N.º 090-96, 073-97 y se calculan aplicando el 16% sobre los conceptos remunerativos señalados en sus disposiciones, para lo cual, se tendrá en cuenta el nivel remunerativo del cargo desempeño por el servidor. Asimismo, tal como se ha precisado en los párrafos precedentes, las referidas bonificaciones especiales tendrían las siguientes características:

- Es una asignación mensual permanente.
- Está afecta a los descuentos por cargas sociales.
- Conforme al Art. 6º del D.U. N.º 090-96 y en los artículos 4º de los Decretos de Urgencia N.º 073-97 y N.º 011-99, NO es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N.º 25212, el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.

Que, el segundo Juzgado Transitorio Laboral – Sede Central, con número de expediente 03144-2015-0-1501-JR-LA-02, Sentencia N.º 247-2016, incluida la Resolución Número Tres de fecha 01 de junio del 2016, se Resuelve Declarar Fundada en Parte la demanda interpuesta por doña DINA ROMANI DE PAUCAR, contra el Gobierno Regional de Junín, con conocimiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Junín, sobre proceso contencioso administrativo; en consecuencia: 3. ORDENO que la demandada otorgue el reintegro del pago de la bonificación especial establecida en el anexo del Decreto de Urgencia N.º 037-94, el mismo que deberá reconocerse desde el 01 de julio de 1994, y CUMPLA con otorgar el reintegro del pago de la bonificación especial establecida en el anexo del Decreto de Urgencia N.º 037-94, el mismo que deberá reconocer desde el 01 de julio de 1994, y CUMPLA con otorgar el reintegro del pago de los incrementos establecidos por los Decretos de Urgencia N.º 090-96, 073-97 y 011-99, desde la vigencia de cada norma, tomando como referencia el incremento autorizado por el Decreto de Urgencia N.º 37-94-PCM, es decir S/ 200.00 nuevos soles, más el pago de intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia;

Que, el primer juzgado especializado de trabajo – Sede Central, con expediente 03144-2015-0-1501-JR-LA-02, incluida la Resolución número veinticinco de fecha 16 de octubre del año 2023, SE RESUELVE: CORREGIR EL ERROR MATERIAL recaído en la resolución número veinticuatro de fecha 10 de agosto del 2023, esto es en cuanto al mandato de requerimiento (...) CUMPLA la demandada UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUANCAYO dentro del plazo de TREINTA DIAS (30) (...), siendo lo correcto: A LO SOLICITADO: Respecto al pedido de aprobación de los montos de reajuste de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación reconocida en la Sentencia de vista N° 1476-2021, ESTESE al mandato establecido en la sentencia de autos en todos sus extremos por constituir la misma cosa juzgada; no obstante ello CUMPLA la demandada GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN dentro del plazo de TREINTA DIAS (30) en acreditar con documento idóneo estar cumpliendo a la fecha el pago a la actora de la continua y permanente del concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación conforme a lo dispuesto en la sentencia de vista D.U N°037-94por la suma de S/15.47 soles a partir de enero 2017, D.U N°90-96 por la suma de S/17.95 soles, a partir de enero de 2017, D.U N°073-97 por la suma de S/ 20.82 a partir de enero del 2017, D.U N° 11-99 por la suma de S/24.15 a partir de enero del 2017;

Que, con Memorando N.º 2519-2023-GRJ/PPR, de fecha 27 de octubre del 2023, donde la Oficina de Procuraduría Pública Regional, remite informe favorable sobre expedientes en calidad de cosa juzgada, donde el expediente 03144-2015-0-1501-JR-LA-02, de Romani de Paucar Dina;

Que, mediante REPORTE N.º 047-2023-GRJ/ORAF/ORH/REM, de fecha 27 de marzo del 2023, donde la Oficina de Coordinación de Remuneraciones solicita inclusión en planilla el pago del D.U. N.º 037-94 y Colaterales de la Demandante Dina Romaní de Paucar.



Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

Demandante	Expediente	Materia	Monto
ROMANI DE PAUCAR DINA	03144-2015-0-1501-JR-LA-02	Decreto de Urgencia N.º 037-94	S/ 15.47
		Decreto de Urgencia N.º 011-99	S/ 24.15
		Decreto de Urgencia N.º 073-97	S/ 20.82
		Decreto de Urgencia N.º 090-96	S/ 17.95

Que, la Corte Superior de Justicia de Junín, con expediente 00938-2017-0-1501-JR-LA-01, con Sentencia de Vista N.º 0138-2018-LA, incluida la Resolución número siete de fecha seis de marzo del 2018, donde Revocaron en parte la Sentencia N.º 470-2017 contenida en la Resolución número tres de fecha veinte de junio del año dos mil diecisiete, corriente de página treintaiocho, que declara INFUNDADA en todos sus extremos la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Dina Romani Inocente de Paucar, a folio 01 a 06 contra el Gobierno Regional de Junín. REFORMANDOLA declararon FUNDADA en parte la demanda, en consecuencia: ORDENARON que la entidad demandada: a) cumpla reintegrar la bonificación diferencial estipulada en el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N.º 276 en base al 30% de su remuneración total desde la fecha de su otorgamiento, más los intereses legales respectivos; b) cumpla con inclusión en la planilla de pago mensual la bonificación diferencial por zona de emergencia, equivalente al 30% de su Remuneración Total. 2) CONFIRMARON la sentencia en el extremo que declara infundada el extremo en cual peticiona los incrementos establecidos en D.U. N.º 090-96, N.º 073-97 y N.º 011-99;

Que, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Central, con expediente 00938-2017-0-1501-JR-LA-01, incluida la Resolución número doce de fecha trece de marzo del 2023, Resuelve Aprobar el Informe Pericial N.º 0080-2022-OPJ-CSJU-PJ/MLA, 23 de noviembre del 2022. REQUIERASE al Gobierno Regional de Junín representado por su Gobernador Zósimo Cárdenas Muje, y/o la que antecede para que en el plazo de tres meses: CUMPLA con efectuar el pago el monto establecido en el Informe Pericial y/o su programación del pliego presupuestario del presente año (cronograma de pagos) en su caso poner a conocimiento de este despacho la INSCRIPCION de la sentencia judicial en el aplicativo de deudas sociales del misterio de Economía y Finanzas a efectos de la programación del pago del monto dinerario establecido en el informe pericial en el pliego presupuestario conforme a los criterios de priorización establecido en la Ley 30137;

Que, con REPORTE N.º 195-2023-GRJ/ORAF/ORH/REM, de fecha 10 de noviembre del 2023, donde la Oficina de Coordinación de Remuneraciones remite monto de la continua bonificación diferencial de la pensionista Dina Romaní de Paucar.

Demandante	Expediente	Materia	Monto
ROMANI DE PAUCAR DINA	00938-2017-0-1501-JR-LA-01	Zona de Emergencia	S/ 304.09

Que, mediante Memorando N.º 3299-2024-GRJ/PPR, de fecha 04 de octubre del 2024, donde la Procuraduría Pública Regional remite a la Sub Dirección de Recursos Humanos Informe de Calidad de Cosa Juzgada sobre los expedientes judiciales N.º 00937-2017-0-1501-JR-LA-01 y N.º 00937-2017-0-1501-JR-LA-01, concluyendo de lo revisado se tiene que las sentencias son firmes y consentidas, por lo que han adquirido la calidad de cosa juzgada de conformidad con lo establecido por el artículo 123º del código



Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

procesal civil y de acuerdo al artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo tanto, se debe acatar y proceder al cumplimiento de lo que se ordena el proceso que se detalla en los antecedentes. Asimismo, se deja constancia que las piezas judiciales adjuntas al presente informe han sido contrastadas conforme a lo emitido por el portal consulta de expedientes judiciales del poder judicial. Se devuelve el expediente administrativo para continuar con el trámite correspondiente;

Que, con INFORME PRESUPUESTAL 000590-2024-GRJ/GRPPAT/SGPT, de fecha 12 de marzo del 2024, informan disponibilidad presupuestal para la actualización de registros por mandato judicial en el AIRHSP;

Que, la Ley N.º 27444 Ley del procedimiento Administrativo General en sus Artículos 113 y 114 señalan los requisitos de admisibilidad de cualquier escrito administrativo; y que, de la evaluación del escrito, se tiene que el peticionante cumple con los presupuestos y requisitos, y en pro de la admisión y decisión final de las pretensiones, admítase y pase a resolver la petición;

Que, según el artículo 2º, numeral 20º de la constitución política del estado señala: que toda persona tiene derecho "a formular peticiones, individual o colectivamente por escrito ante autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad" y que en el Art. III del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: "La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Y que para efectos de resolver el fondo de la pretensión;

Al respecto, es importante tener en cuenta que el artículo 4º del Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala (...)"

Que, de conformidad a la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2014-JUS, establecen que las deudas por sentencia judicial deberán clasificarse de acuerdo a los criterios de priorización quedando divididas en cinco (05) grupos;

Que, mediante la Ley N.º 30841 modifica el artículo 2 de la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal; aspectos formales que se deben cumplir por mandato imperativo de la ley;

De lo antes expuesto, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Laboral de Huancayo, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo el reajuste de los siguientes conceptos remunerativos a favor de:

N.º Expediente judicial	Concepto Remunerativo	MONTO	Apellidos y Nombres	DNI	Código AIRHSP
03144-2015-0-1501-JR-LA-	D.U. N.º 90-96	S/17.95	ROMANI DE PAUCAR DINA	19830100	000099
	D.U. N.º 37-94	S/15.47			
	D.U. N.º 73-97	S/20.82			



Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

	D.U. N°11-99	S/24.15			
0937-2017-0-1501-JR-LA-01	D.U. N°105-01	S/10.00			
00938-2017-0-1501-JR-LA-01	ZONA DE EMERGENCIA	S/304.09			

Que, existiendo una resolución N.º Sub Directoral Administrativa N.º 359-2023-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 22 de noviembre del 2023, donde se Reconoce el reajuste y reintegro de las bonificaciones de los Decretos de Urgencia, a favor del pensionista **ROMANI DE PAUCAR DINA**, es necesario dejar sin efecto en todos sus extremos por cause agravio injustificado al interesado, a razón del no cumpliendo al monto del Informe Pericial N.º 080-2022-OPJ-CSJJU-PJ/MLA;

De conformidad con la Ley N.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; La Ley N°31953 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024”;

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 248 – 2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como, el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con R.E.R N.º 351-2017-GRJ/GR de fecha 04 de setiembre 2017 y Resolución Ejecutiva Regional N.º 035 – 2023-GR-JUNIN/GOB del 01 de enero de 2023 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, el reajuste y reintegro de las bonificaciones de los Decretos de Urgencia y bonificación por zona de emergencia en cumplimiento al mandato judicial, a favor del pensionista:

N.º expediente judicial	Concepto Remunerativo	MONTO	Apellidos y Nombres	DNI	Código AIRHSP
03144-2015-0-1501-JR-LA-	D.U. N.º 90-96	S/17.95	ROMANI DE PAUCAR DINA	19830100	000099
	D.U. N.º 37-94	S/15.47			
	D.U. N.º 73-97	S/20.82			
	D.U. N°11-99	S/24.15			
0937-2017-0-1501-JR-LA-01	D.U. N°105-01	S/10.00			
00938-2017-0-1501-JR-LA-01	ZONA DE EMERGENCIA	S/304.09			

De conformidad con los documentos legales mencionados en los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AFECTAR a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone La Ley N°31953 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024”.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos la Resolución Sub Directoral Administrativa N°359 -2024-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 22 de noviembre del 2024, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y a las Oficinas correspondientes del Gobierno Regional de Junín para su conocimiento y demás fines, en mérito al



Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

numeral 24.1 del artículo 24º del Texto Único Ordenado de la Ley Ni 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Abg. Ronald Félix Bernardo
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 14 NOV 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL